

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2023 00 400 00
DEMANDANTE:	EDWIN FERNANDO SALINAS REY ¹
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
CLASE DE ACCIÓN:	DE CUMPLIMIENTO

El señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.826.472, actuando en nombre propio, presenta ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

Revisando los requisitos para admitir la acción de cumplimiento, se tiene que, el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, establece como requisito de procedencia de la acción de cumplimiento que la parte demandante debe presentar ante la autoridad competente, previo iniciar la acción, un escrito de renuencia con el fin de darle la posibilidad a la entidad de que cumpla con la normatividad objeto de la acción.

Al respecto dicha normatividad dispuso:

“Artículo 8°. (...)

*Con el propósito de constituir la renuencia, **la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.**”*

Aquel mismo precepto previó una excepción a dicho requisito y es que cuando al cumplir la normatividad solicitada se cause un peligro o perjuicio irremediable, **caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.**

Así mismo, el numeral 5° del artículo 10 ibidem indicó lo siguiente:

¹ isabellanicolas2019@gmail.com

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

(...)

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y **que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**”

De manera que, el demandante previo a iniciar la acción de cumplimiento debió presentar expresamente ante la autoridad demandada, escrito de renuncia donde solicitara directamente el cumplimiento de la norma con fuerza de ley o acto administrativo que pretendía fuera cumplido.

En este caso, el accionante adosa con la demanda renuencia presentada ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRÁNSITO) DE SIBATÉ el 23 de febrero de 2021², sin constancia de entrega a dicha secretaría, no obstante, la acción de cumplimiento va dirigida en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, y si bien se adosa la respuesta de fecha 14 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA³ a una petición presentada por el accionante para la prescripción de un comparendo, no se prueba el documento con solicitud expresa de renuencia ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA con su respectiva constancia de radicación.

Cabe destacar que al revisar el expediente en su integridad el despacho no advierte un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable que lo excepcione para no haber agotado dicho requisito; de manera que, habrá de inadmitirse la presente acción de cumplimiento con el fin de que **la parte demandante demuestre el agotamiento del requisito de renuencia previo a la presentación de la presente acción**, para lo cual se le otorga un término de tres (3) días so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

INADMITIR la ACCION DE CUMPLIMIENTO presentada por el señor EDWIN FERNANDO SALINAS REY, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.826.472, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

1. Se concede un término de **tres (03) días**, para que subsane lo señalado en el presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

² Archivo 03 del Expediente Digital.

³ Archivo 04 del Expediente Digital.

2. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias la despacho para resolver sobre lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AP

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fff8e3e88d782335c5cd7eb0292c9f2a78b74f647f8702d0a898c6d47394bd**

Documento generado en 27/11/2023 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Naturaleza : ACCIÓN POPULAR
Proceso : 11001 33 31 **011 2010 00438 00**¹
Accionante : DANIELA ECHEVERRI FIERRO y OTROS
Accionada : DISTRITO CAPITAL – DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS y OTROS.

Verificado el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Director Técnico de Resarcimientos de la Caja de Vivienda Popular, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Hábitat de Bogotá para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe lo que considere pertinente, respecto la asignación del subsidio del señor Ronald Stiven Durango Cardona identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.593.923 (antes Jesús Elías Durango).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

a.m.

¹ prociudadm195@procuraduria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co;
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
emtoncelr@secretariajuridica.gov.co; soluciones@cajaviviendapopular.gov.co;
atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@idiger.gov.co; soluciones@cajaviviendapopular.gov.co;
comunicaciones@cajaviviendapopular.gov.co; notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co;
carevalo@defensoria.edu.co; claudiaisabelarevalo@hotmail.com;

a.m.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607ef8bec2726519b7481343ce463192ca78385a5406693ee648e206cf3c377**

Documento generado en 27/11/2023 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>